



**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL  
RADICADO: 2023-00167-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensajes de datos proveniente de juzgados del país dando respuesta a requerimiento, por otra parte, la entidad TRANSUNION informa el registro del presente proceso y por último la apoderada de la parte deudora solicita requerir al liquidador. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de marzo de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, obra en el expediente respuesta de juzgados del país dando respuesta al requerimiento de existencia de procesos en los cuales haga parte la deudora MARTHA LILIANA GOMEZ ROJAS con resultado negativo.

Por otra parte, en fecha 15/06/2023 la entidad TRANSUNION comunica a esta dependencia que se encuentra registrado en su entidad el presente proceso liquidatorio de la deudora MARTHA LILIANA GOMEZ ROJAS.

En fecha 31/07/2023 la apoderada de la deudora en el proceso de marras solicita se requiera a la liquidadora en el presente proceso.

Ahora, de la revisión del expediente y la página de la superintendencia de sociedades, advierte el despacho que el auxiliar de justicia nominado en el presente proceso **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** no pertenece a la lista de liquidadores de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES como lo dispone el artículo 47 del C.G.P.

*"Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la **lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.***

Por lo anteriormente expuesto, este despacho procederá a su relevo, esto con el fin de evitar futuros impedimentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente las respuestas allegadas por lo diferentes despachos del país con relación a la existencia de procesos en contra del deudor para lo pertinente.

**SEGUNDO: TENGASE** en cuenta la comunicación allegada por la entidad TRANSUNION en fecha 15/06/2023 para lo de su competencia.

**TERCERO: RELEVAR** del cargo de LIQUIDADOR en el presente proceso al auxiliar de la justicia **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOMBRAR** de la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio de la deudora **MARTHA LILIANA GOMEZ ROJAS** a:

NOMBRE	DOMICILIO	TELEFONO	CORRE ELECTRONICO
CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO ACEVEDO	Calle 107 21 A 59 BUCARAMANGA	6076318858 - 3188669183	claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com



En consecuencia, se ordena comunicar al liquidador la designación de este cargo. Fijándose como honorarios provisionales la suma de \$ **100.000**. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

Advertir al mencionado auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Por secretaría envíese la correspondiente comunicación.

**CUARTO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5da5fc6a760e6f1b9fe10b6234b775bab131d0cf619c657b1245898c8c6471**

Documento generado en 05/09/2023 07:13:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**